



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°046
Demandante	Diana María Roldán Medina
Demandado	Julio César Luján Tamayo
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 - 00341 00
Providencia	Sentencia N°156

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, el 29 de marzo de 2012, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, el día 08 de junio de 2020, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores DIANA MARÍA ROLDÁN

MEDINA y JULIO CÉSAR LUJÁN TAMAYO en la Parroquia San Pedro de los Milagros de la Diócesis de Santa Rosa de Osos el día 16 de abril de 1999, se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el día el veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores DIANA MARÍA ROLDÁN MEDINA y JULIO CÉSAR LUJÁN TAMAYO en la Parroquia

San Pedro de los Milagros de la Diócesis de Santa Rosa de Osos el día dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores DIANA MARÍA ROLDÁN MEDINA y JULIO CÉSAR LUJÁN TAMAYO en la Parroquia San Pedro de los Milagros de la Diócesis de Santa Rosa de Osos el día dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Para lo relativo a las notas marginales se expedirán el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Única del municipio San Pedro de los Milagros, donde se encuentra registrado dicho matrimonio bajo el registro N°3043337; lo anterior para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en la Notaría Única del municipio San Pedro de los Milagros, donde se encuentra registrado dicho matrimonio bajo el indicativo serial N°3043337, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b8a52c8cd4785d7310f16921acd82abc0be2bab25c8ed35db84
945d27546e9**

Documento generado en 28/07/2021 06:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>